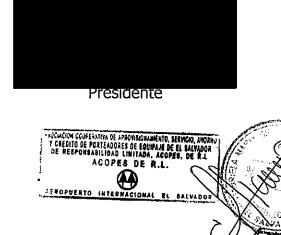
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITA ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ACOPES, DE R.L. (ADC-1-01 y ADC-1-02)

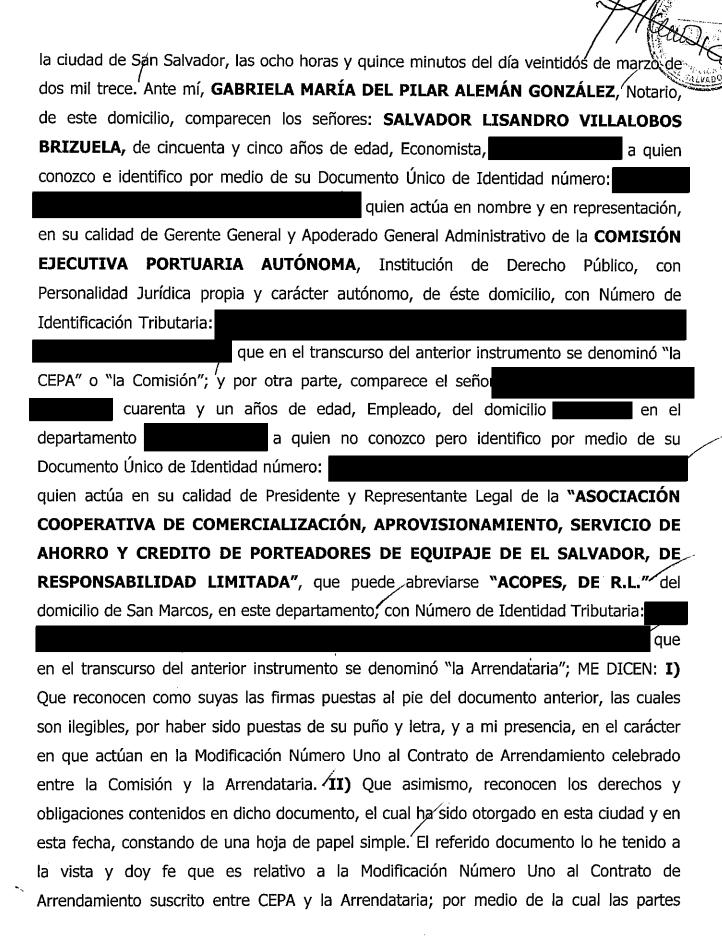
Nosotros, SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA, mayor de edad,
Economista, con Documento Único de Identidad número:
actuando en nombre y en representación en mi
calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA , Institución de Derecho Público, con
Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria:
que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse
"la CEPA" o "la Comisión"; y, mayor de edad,
Empleado, del domicilio en el departamento con Documento
Único de Identidad número:
en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA
DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO DE AHORRO Y
CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPES, DE R.L.", del
domicilio de San Marcos, en este departamento, con Número de Identificación Tributaria:
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente
presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , en el
presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente
presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , en el
presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, que en el transcurso de este instrumento podrá
presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA :
presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA : ANTECEDENTES . Que en esta ciudad, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece,

CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, ambos ubicados en el Edificio Terminal de Pasajeros (ETP) del Aeropuerto, que son utilizados para que instale sus áreas de Acopio de Carretillas; que el canon de arrendamiento que la Arrendataria cancela mensualmente a la CEPA es de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 230.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas; que el plazo del contrato es para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece, manteniéndose las demás cláusulas contractuales invariables. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base al punto Segundo del Acta número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha quince de enero de dos mil trece, acordamos en ampliar el período contractual por tres meses adicionales, comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil trece, que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día seis de febrero de dos mil trece. entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil trece.









acordaron modificar el Contrato de Arrendamiento suscrito el día seis de febrero del corriente año, en el sentido de ampliar el período contractual por tres meses adicionales, comprendido del uno abril al treinta de junio de dos mil trece; que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítimas y suficientes las personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista: respecto al primer compareciente: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; y, b) El Punto Segundo del acta número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día quince de enero de dos mil trece, mediante el cual se autorizó la ampliación del plazo por medio de la suscripción de instrumento correspondiente; por lo que el compareziente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente instrumento; Respecto al segundo compareciente: a) Certificación extendida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, Licenciado Félix Cárcamo Campos y el señor Miguel Edgardo Díaz, en esta ciudad, el veintiséis de marzo de dos mil doce, por medio del cual hace constar que el Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN; bajo el número se encuentra el acta número CINCUENTA Y CINCO, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada a las quince horas del la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo "INSAFOCOOP" bajo el Número del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de

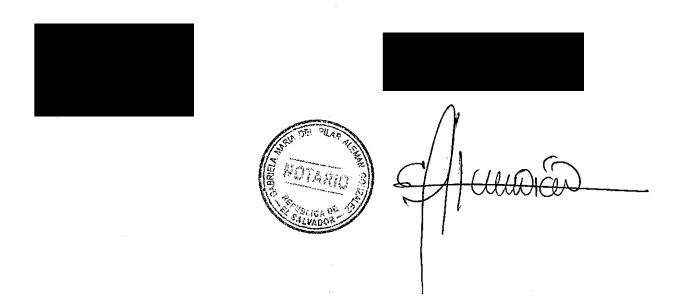
Comercialización,

de la cual consta, entre

otras cosas, que la Asamblea General Ordinaria de Asociados reformó integramente los Estatutos de la Asociación, én el sentido en que su que nueva denominación será ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", què puede abreviarse "ACOPES, DE R.L., del domicilio de Marcos, de este departamento, que su actividad principal es COMERCIALIZACIÓN; que la duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido; que entre los objetivos fundamentales de la Cooperativa está la celebración de contratos de arrendamientos con CEPA, que el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa es el Consejo de Administración y que constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, el que está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, quienes son electos por la Asamblea General para períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en los mismos Estatutos; que los miembros del Consejo de Administración son renovados parcialmente cada año, no interrumpiéndose la continuidad de los periodos a partir de la fecha en que la Cooperativa obtuvo su personalidad jurídica; que entre las facultades del Consejo de Administración se encuentran cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento, los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General; que dentro de las atribuciones del Presidente del Concejo de Administración se encuentra representar legalmente a la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para su buena marcha, previa autorización del Concejo de Administración, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieren de su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; que la reforma de Estatutos entraron en vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP; y, b) Certificación extendida por el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, el día trece de abril de dos mil doce, de la cual consta que en el expediente que dicha entidad conlleva concernientemente para la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN,

APROVISIONAMIENTO, SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPES, DE R.L., se encuentra Certificación de punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación, el día diecisiete de marzo de dos mil diez, en la cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración el

quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la entidad tiene la Representación Legal de la misma hasta el día dieciséis de julio de dos mil trece; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**



JJA / MJ